



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESIÓN

DEMANDANTE: YINA ANDREA MELO GARCIA C.C.N° 52.826.550

CAUSANTE: CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS PRADA C.C.N° 79.962.098

Rad No. No. 11001-31-10-021-2021-00502-00

Analizadas las presentes diligencias se dispone:

Téngase en cuenta que el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente SUCESORIO, fue debidamente inscrito en el registro de personas emplazadas (fls. 113). Se indica que el término de emplazamiento venció en silencio.

Se agrega a los autos la dirección de notificaciones de la Sra. SANDRA PATRICIA VARGAS PAMPLONA, quien actúa en representación de los hijos del causante.

De igual manera se agrega a los autos la notificación debidamente diligenciada por la parte demandante (folios 133 al 135), en consecuencia se tiene por notificada a la Sra. SANDRA PATRICIA VARGAS PAMPLONA, de conformidad con lo normado en el numeral 8° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se reconoce como herederos del causante a los menores C.M.C.V. y A.E.C.V, representados por su progenitora SANDRA PATRICIA VARGAS PAMPLONA, quienes según escrito de contestación (folios 148 al 394) aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce como apoderado de la señora SANDRA PATRICIA VARGAS PAMPLONA al Dr. HUGO ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Téngase por revocado el poder al Dr. FERNANDO SANABRIA ZAPATA quien fungía como apoderado de la demandada SANDRA PATRICIA VARGAS PAMPLONA.

Teniendo en cuenta que el joven CARLOS MARIO CARDENAS VARGAS cumplió la mayoría de edad, se reconoce como su apoderado al Dr. HUGO ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, para los fines y efectos del poder conferido (folio 916).

Se reconoce como ACREEDORES de la SUCESIÓN del causante CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS PRADA a los señores OSCAR VARGAS PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ACOSTA CUESTA, y se reconoce como su apoderado al Dr. ALEXANDER POLANIA PUENTE para los fines y efectos del poder conferido.

Atendiendo a la petición de oficios presentada por los antes mencionados se ordena a la Notaria Quince del Circulo Notarial de Bogotá se sirvan certificar el reparto realizado a esa notaria a fin de suscribir la escritura de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1666680 entre el causante CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS PRADA y los señores OSCAR VARGAS PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ACOSTA CUESTA. Ofíciase de conformidad.

Se ordena OFICIAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a fin de que certifique el trámite de solicitud del crédito hipotecario por parte de los señores OSCAR VARGAS PEDROZA identificado con C.C.N° 9.525.910 y MARIA DEL CARMEN ACOSTA CUESTA identificada con C.C.N° 51.257.218 y el estado del mismo.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado accionante respecto del oficio a LA CAMARA DE COMERCIO de BOGOTÁ a fin de efectivizar el embargo, se le pone de presente al memorialista que en la orden dada mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, se aclaró que la entidad en mención debería dar cumplimiento de la orden de embargo sin necesidad de oficio que lo comunicara, bastando para el efecto copia simple de esa decisión por lo que debería radicarse de esa manera en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, no obstante lo anterior, se ordena por secretaría tramitar la orden en mención a fin de efectivizar la medida cautelar.

Por otra parte se REQUIERE a los interesados para que acrediten el diligenciamiento de lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 3 agosto de 2021, lo anterior dentro del término perentorio de treinta (30) días, so pena de dejar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la acción (art. 346 del C.P.C., modificado por el art. 1° de la ley 1194 de 2008 y el art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **027**
Hoy 1° de abril de 2020

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Isabel Bernal Castro
Juez
Juzgado De Circuito
De 021 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed97e77ee6f2a03cff3783c1592bc310dafac4a9e7f902f1074366c7da30bf**

Documento generado en 31/03/2022 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>